UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

TEMA

El desarrollo integral del menor y el vacío legal por omisión de asistencia familiar, en Guaranda, año 2023

AUTOR

Naranjo Albán Christhian Willian

TUTOR

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

GUARANDA – ECUADOR

2024

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Naranjo Albán Christhian Willian**, para optar por el Título de Abogado; cuyo título es: **"El desarrollo integral del menor y el vacío legal por omisión de asistencia familiar, en Guaranda, año 2023."**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Naranjo Albán Christhian Willian,** portador de la cédula de ciudadanía **No. 0201989068,** por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"El desarrollo integral del menor y el vacío legal por omisión de asistencia familiar, en Guaranda, año 2023."**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

DR. GUIDO FIERRO BARRA
NOTARIO PRIMERO
GUARANDA - ECUADOR

Naranjo Albán Christhian Willian

Autor

ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACION JURADA
Señor CHRISTHIAN WILLIAN NARANJO ALBÁN

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves, trece de febrero de dos mil veinticinco, ante mi Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece el **CHRISTHIAN WILLIAN NARANJO ALBÁN**. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, capaz de contraer obligaciones, domiciliado en esta ciudad de Guaranda con número de teléfono móvil 0959443099 a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y papeletas de votación cuyas copias adjunto a esta escritura.- Advertido por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogado manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el trabajo de investigación titulado: EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR EN EL VACÍO LEGAL POR OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN GUARANDA, AÑO 2023", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por el compareciente la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.) Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

DR. GUIDO FIERRO BARRAGÁN
NOTARIO PRIMERO
GUARANDA - ECUADOR

Señor CHRISTHIAN WILLIAN NARANJO ALBÁN
C.C. 0201989068

Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA

INFORME

C E R T I F I C A D O

JUAN PABLO CARRERA VÉLEZ EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El egresado **Naranjo Albán Christhian Willian** con el trabajo titulado: **"El desarrollo integral del menor y el vacío legal por omisión de asistencia familiar, en Guaranda, año 2023.",** ha enviado concluido el mentado trabajo por el "servicio de análisis documental de Turniti 4%" de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 1 de octubre del 2024

Juan Pablo Cabrera Vélez

Docente de la Carrera de Derecho

CERTIFICADO DE TURNITIN

Tesis Naranjo.docx

Universidad Estatal de Bolivar

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::3117:440257250

Fecha de entrega
17 mar 2025, 4:31 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
17 mar 2025, 4:34 p.m. GMT-5

Nombre de archivo
Tesis Naranjo.docx

Tamaño de archivo
340.8 KB

68 Páginas

14.345 Palabras

77.783 Caracteres

4% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- Bibliography
- Quoted Text
- Cited Text
- Small Matches (less than 13 words)

Exclusions

- 5 Excluded Sources

Top Sources

3% Internet sources
1% Publications
3% Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Naranjo Albán Christhian Willian, portador de la Cédula de Identidad No 0201989068, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **El desarrollo integral del menor y el vacío legal por omisión de asistencia familiar, en Guaranda, año 2023,** Modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Naranjo Albán Christhian Willian

Autor

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, a mi familia, amigos y compañeros que estuvieron conmigo en este proceso de formación

Naranjo Albán Christhian Willian

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por todo lo que he recibido

Agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar por haberme formado

Agradezco al Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez por su tutoría

Agradezco a los Docentes que guiaron mis pasos

Gracias…

Naranjo Albán Christhian Willian

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA II
INFORME III
DEDICATORIA IV
AGRADECIMIENTO VI
ÍNDICE GENERAL VII
Índice de tablas X
Índice de ilustraciones XI
RESUMEN 1
INTRODUCCIÓN. 5
CAPÍTULO I: 8
PROBLEMA 8
1.1. Planteamiento del problema 8
1.2. Formulación del problema 9
1.3. Hipótesis 10
1.4. Variables 10
1.4.1. Variable independiente 10
El desarrollo integral del menor 10
1.4.2. Variable dependiente 10
1.5. Objetivos 10
1.5.1 Objetivo General. 10
1.5.2. Objetivos Específicos 10
1.6. Justificación 11
CAPÍTULO II: 12
MARCO TEÓRICO 12
Unidad I 12
Derecho de alimentos 12
2.1.1 Definición 12
2.1.2 Derechos que protege 14
2.1.3 Beneficiarios del derecho de alimentos 16
2.1.4 Obligados principales y subsidiarios 17
2.1.5 Apremios y cesación 20

Unidad II 24
Desarrollo integral del niño 24
2.2.1 Definición 24
2.2.2 El derecho de alimentos frente al desarrollo integral del niño 25
2.2.3 Convención sobre los Derechos del Niño 27
2.2.4 Constitución de la República del Ecuador 28
2.2.5 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia 30
Unidad III 31
Delito por omisión de asistencia familiar 31
2.3.1 Definición 31
2.3.2 Perú 32
2.3.3 Argentina 33
2.3.4 Propuesta ecuatoriana 34
CAPÍTULO III: 36
METODOLOGÍA 36
3. Método de la investigación 36
Técnicas 39
Instrumento 39
Análisis de documentos 39
Guía de análisis de documentos 39
Encuestas 39
Guía de encuestas 39
Criterio de inclusión y criterio de exclusión 39
Población y muestra 40
CAPÍTULO IV: 41
RESULTADOS Y DISCUSIÓN. 41
4.1. Resultados. 41
4.1.1. Presentación de resultados. 41
4.1.2. Beneficiarios 48
4.1.2.1. Beneficiarios directos. 48
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos. 48
4.2. Discusión 48
CAPÍTULO V: 52
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 52

5.1. CONCLUSIONES. 52
5.2. RECOMENDACIONES. 53
BIBLIOGRAFÍA. 54
ANEXOS 57

Índice de tablas

Tabla 1 41
Tabla 2 42
Tabla 3 43
Tabla 4 44
Tabla 5 45
Tabla 6 46
Tabla 7 47

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 41
Ilustración 2 42
Ilustración 3 43
Ilustración 4 44
Ilustración 5 45
Ilustración 6 46
Ilustración 7 47

RESUMEN

El trabajo que se titula: *"El desarrollo integral del menor y el vacío legal por omisión de asistencia familiar, en Guaranda, año 2023."* Se concentra en conocer si Ecuador Estado Constitucional de Derechos garantiza adecuadamente el derecho del desarrollo integral del niño, mediante una adecuada articulación del derecho de alimentos que protege tantos otros sin limitarse únicamente a la alimentación, lo cual únicamente podría efectivizarse mediante herramientas que aseguren el cobro de la pensión alimenticia. No obstante, el motivo del presente trabajo es indagar en el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de conocer su efectividad y beneficio o perjuicio para el hijo menor de edad y sus derechos. Por lo anteriormente expresado la formulación del problema es: ¿En qué medida el vacío legal por omisión de asistencia familiar incide en el desarrollo integral del menor, en Guaranda, año 2023? En clara referencia a que el vacío legal ecuatoriano que no tipifica el delito de omisión de asistencia familiar, podría ocasionar que el derecho de alimentos no se encuentre adecuadamente garantizado. Por lo cual, el objetivo general del presente trabajo es: Analizar el vacío legal por omisión de asistencia familiar y su repercusión en el desarrollo integral del menor, en Guaranda, año 2023. A fin de determinar si es necesario o no una reforma que tipifique el delito de omisión de asistencia familiar en la normativa ecuatoriana. En lo que respecta a la metodología, se empleó un enfoque mixto para abordar el tema de investigación actual. Este enfoque combina el análisis cualitativo de argumentos basados en normativas, doctrinas y jurisprudencia, con el análisis cuantitativo de datos obtenidos a través de encuestas a expertos. Esta combinación valida la parte teórica del estudio. La investigación se enfoca en describir detalladamente los elementos para comprender el impacto del desarrollo integral del niño, frente a las medidas que aseguran el derecho de alimentos, por lo tanto, es de alcance descriptivo. Este enfoque no implica experimentación ni manipulación de variables, ya que se

estudian en su entorno natural. Durante el desarrollo de la investigación se empleó información obtenida de la revisión minuciosa de diversos documentos, destacando tratados internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, leyes, doctrinas, informes y jurisprudencia. Todo este material documental fue analizado a través de un enfoque interpretativo. Se utilizó una guía de análisis de documentos para examinar los documentos previamente mencionados y a través de un cuestionario se recopiló la información de campo obtenido mediante la aplicación de encuestas, enfocándose en las ideas de especialistas. Al final se arribó a las principales conclusiones y recomendaciones del trabajo.

Palabras clave: derecho de alimentos, corresponsabilidad parental, incumplimiento de obligaciones parentales, interés superior del niño.

ABSTRACT

The work entitled: *"The integral development of the minor and the legal vacuum due to omission of family assistance, in Guaranda, year 2023".* It focuses on whether Ecuador Constitutional State of Rights adequately guarantees the right of integral development of the child, through an adequate articulation of the right to food that protects so many others without being limited only to food, which could only be made effective through tools that ensure the collection of alimony. However, the purpose of this paper is to investigate the crime of omission of family assistance, in order to know its effectiveness and benefit or detriment for the minor child and his rights. Therefore, the formulation of the problem is: To what extent does the legal vacuum of omission of family assistance affect the integral development of the minor in Guaranda, year 2023? In clear reference to the fact that the Ecuadorian legal vacuum that does not typify the crime of omission of family assistance, could cause that the right to food is not adequately guaranteed. Therefore, the general objective of this study is: To analyze the legal vacuum for omission of family assistance and its repercussion on the integral development of the minor in Guaranda, year 2023. In order to determine whether or not a reform is necessary to typify the crime of omission of family assistance in Ecuadorian law. In terms of methodology, a mixed approach was used to address the current research topic. This approach combines qualitative analysis of arguments based on regulations, doctrines and jurisprudence, with quantitative analysis of data obtained through expert surveys. This combination validates the theoretical part of the study. The research focuses on describing in detail the elements to understand the impact of the integral development of the child, in the face of the measures that ensure the right to food, therefore, it is descriptive in scope. This approach does not imply experimentation or manipulation of variables, since they are studied

in their natural environment. During the development of the research, information obtained from the thorough review of various documents was used, highlighting international treaties, the Constitution of the Republic of Ecuador, laws, doctrines, reports and jurisprudence. All this documentary material was analyzed through an interpretative approach. A document analysis guide was used to examine the previously mentioned documents and a questionnaire was used to compile field information obtained through the application of surveys, focusing on the ideas of specialists. At the end, the main conclusions and recommendations of the work were reached.

Key words: child support law, parental co-responsibility, breach of parental obligations, best interests of the child.

INTRODUCCIÓN.

Ecuador Estado Constitucional de Derechos tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de todos los derechos contenidos en su texto constitucional, con especial mención de los grupos de atención prioritaria entre los que se encuentra aquel conformado por los niños, niñas y adolescentes, destacando que, su incumplimiento acarrea especial gravedad porque podría incluso llegar producir una situación de doble vulnerabilidad que se visibiliza en mayor medida en la niñez y la adolescencia, por sus necesidades específicas.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Dentro de estos derechos se estipula el desarrollo integral del niño como meta fundamental de todos los derechos relativos a niñez y adolescencia, porque aquellos deben plantearse en función de cumplir con el primero; es decir que, el garantizar derechos como el de alimentos supone a su vez, garantizar el principio del desarrollo integral del niño, con todo lo que implica.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños*

y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Dentro de todos los derechos planteados sobre niñez y adolescencia se destaca el derecho de alimentos como uno principal, porque su cumplimiento garantiza el cumplimiento de tantos otros derechos que dependen de él para materializarse. Así, el derecho de educación, recreación, salud o vestimenta requieren el pago de una pensión alimenticia que permita solventar sus gastos.

No obstante, cuando el derecho de alimentos está siendo incumplido, esto ocasiona que todos los otros derechos estén siendo incumplidos en misma forma, por tanto, queda clara la importancia de garantizar el pago de la pensión alimenticia. Frente a esto, Ecuador ha previsto la medida de apremio personal que es netamente provisorio, pues dura hasta cuando se paguen las pensiones.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 22: *"En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días. En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el Juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida. Previo a disponer la libertad del alimentante moroso,*

el Juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptará el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el Juez/a dispondrá la libertad inmediata. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Juez/a podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados. Similar procedimiento se cumplirá cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

No obstante, la normativa ecuatoriana no ha previsto nada relativo al delito de omisión de la asistencia familia, como ocurre en el derecho comparado que establece una indemnización. A modo de ejemplo, en Argentina la Ley que establece penalidades para el incumplimiento de los deberes a la asistencia familiar, artículo 1: *"Se impondrá prisión de un mes a dos años o multa de quinientos a dos mil pesos a los padres que, aun sin mediar sentencia civil, se substrajeren a prestar los medios indispensables para la subsistencia a su hijo menor de dieciocho años, o de más si estuviere impedido."* (Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 1950)

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Todos los derechos establecidos para la niñez y la adolescencia se concentran en garantizar el desarrollo integral del niño, no obstante, cuando los padres no ejercen estos derechos vulneran el desarrollo integral de los hijos menores de edad. Un ejemplo de esto, es el incumplimiento de derecho de alimentos en el cual se concentran varios otros derechos como la educación, la vivienda, vestimenta, entre otros; por tanto, la vulneración del primero implica la vulneración del resto.

Lo que se establece en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 2: *"El derecho a alimentos es connatural a la relación parento - filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: ¡prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

En Ecuador existe la medida del apremio personal que es netamente provisoria, pues dura hasta que se produzca el pago de las pensiones alimenticias adeudadas, no obstante, no existe una forma de sancionar a los alimentantes que se resisten al pago de dichas pensiones, cual es el caso de la indemnización.

En el derecho comparado se prevé el delito de omisión de asistencia familiar, para los padres que abandonan sus responsabilidades para con sus hijos menores de edad, destacando el hecho de que, el derecho de alimentos protege la vida y la calidad de vida, por lo cual, el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias acarrea la vulneración del resto de derechos.

Por esta situación, países como Perú, Argentina y Chile han previsto en su normativa el delito de omisión de asistencia familiar, con el objeto de que los obligados del pago del derecho de alimentos cumplan con sus obligaciones en beneficio de sus hijos menores de edad. Como un ejemplo de esto, se cita una normativa presente en el Derecho Comparado de la República de Perú.

Código Penal de Perú, artículo 149: *"El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años."* (Congreso de la República del Perú, 2004)

A pesar de esta importancia, el problema de la presente investigación es que en Ecuador hay un vacío legal respecto del delito por omisión de asistencia familiar, con lo cual, no se podría sancionar a los padres que vulneran el desarrollo integral del niño, mediante el incumplimiento de sus obligaciones parentales que, fundamentalmente versan sobre el derecho de alimentos.

1.2. Formulación del problema

¿En qué medida el vacío legal por omisión de asistencia familiar incide en el desarrollo integral del menor, en Guaranda, año 2023?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

El vacío legal por omisión de asistencia familiar puede vulnerar el desarrollo integral del menor, en Guaranda, año 2023.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

El desarrollo integral del menor

1.4.2. Variable dependiente

El vacío legal por omisión de asistencia familiar

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar el vacío legal por omisión de asistencia familiar y su repercusión en el desarrollo integral del menor, en Guaranda, año 2023.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Identificar el desarrollo integral del niño
- Identificar en el derecho comparado el delito de omisión de asistencia familiar
- Examinar la normativa de derecho comparado sobre la omisión de asistencia familiar

1.6. Justificación

La Constitución de la República del Ecuador, plantea en su artículo 1: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por lo cual, Ecuador Estado Constitucional de Derechos debe garantizar todos aquellos contenidos en su texto constitucional, como es el caso del derecho al desarrollo integral del niño que, supone la consecución de todos los otros derechos que se han establecido para la niñez y la adolescencia, como es el caso del derecho de alimentos que sustenta el derecho a la educación, salud, vivienda, entre otros.

La justificación del presente trabajo se plantea sobre el hecho cierto de que, garantizar un derecho tan importante como los alimentos, garantiza la consecución de tantos otros derechos de la niñez y la adolescencia que, dependen de él por ser subsidiarios. Por lo tanto, bien puede asegurarse que garantizando este derecho se protegen a su vez tantos otros propios del grupo.

El delito de omisión de asistencia familiar se planta como una forma de disuadir el incumplimiento de los deudores de la pensión alimenticia y de conminarlos al pago de dichas obligaciones; en tal sentido, la investigación se justifica en razón de ofrecer un procedimiento presente en el derecho comparado, para asegurar el pago de un derecho que resulta principal y que su cumplimiento condiciona a derechos secundarios.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

Derecho de alimentos

2.1.1 Definición

El derecho de alimentos es uno propio de los hijos de familia, quienes dependen de sus padres para su subsistencia, sea que vivan con ellos o no; o en su defecto, sea que vivan solamente con uno de ellos quién suministra los alimentos directamente, en tanto que, el otro padre presta los alimentos en modo de una pensión alimenticia que se paga por mesadas adelantadas.

La importancia del derecho de alimentos es que, a pesar de su nombre, no se restringe únicamente a cubrir los gastos de alimentación, sino que se extiende a todos los ámbitos que el menor requiere para su subsistencia y que garantizan su desarrollo integral. Por tanto, el incumplimiento del derecho de alimentos acarrea la vulneración de todos los otros derechos especificados en la siguiente norma.

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, determina en su artículo innumerado 2: *"El derecho a alimentos es connatural a la relación parento - filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: ¡prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

En Ecuador, cuando se produce el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia del derecho de alimentos, existe el apremio personal que es detener al obligado hasta que se produzca el pago de la pensión vencida, privándole al deudor de su libertad hasta que la obligación alimenticia sea satisfecha, lo cual implica que el hijo de familia puede tener los recursos económicos para acceder a su desarrollo integral. Vale indicar que existen otras medidas como los apremios reales que se dirigen a los bienes, para asegurar el cobro de la pensión alimenticia.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 22: *"En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días. En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el Juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida. Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptará el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el Juez/a dispondrá la libertad inmediata. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Juez/a podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados. Similar procedimiento se cumplirá cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Aunque esta es la medida que contempla la normativa ecuatoriana, vale aclarar que esta es netamente provisoria, puesto que, dura mientras se cancele la obligación pendiente; es decir, se utiliza para lograr el cobro de las pensiones alimenticias. No obstante, es prudente indicar

desde este punto que, en el derecho comparado se plantean otras medidas que poseen un carácter permanente o que buscan una sanción que no pueda ser revocada, como es el caso del denominado: *"Delito por omisión de asistencia familiar"*.

2.1.2 Derechos que protege

El derecho de alimentos posee una naturaleza especial, puesto que, de su cumplimiento depende el cumplimiento de tantos otros derechos que posee el menor y que precautelan su dignidad, como es el caso de: educación, salud, recreación, etcétera. Entonces, bien puede decirse que el derecho de alimentos es un derecho humano que, precautela el cumplimiento de otros derechos. *"Es así que el derecho a la alimentación tiene igual jerarquía que el derecho a la vida, a la libertad de movimiento o de expresión, a una vida libre de violencia, entre muchos otros derechos humanos incluidos en los instrumentos internacionales en la materia."* (Jusidman-Rapoport, 2014, p.87)

Por tanto, el derecho de alimentos trasciende de la alimentación que dicho sea de paso precautela la vida, sino que además protege varios otros derechos, entendidos todos ellos dentro de un contexto en que todo requiere sufragar una cantidad de dinero para materializar los aspectos que componen la vida. Es en esta forma que, el derecho de alimentos se convierte en un derecho principal de cuyo cumplimiento depende el cumplimiento de varios otros derechos secundarios.

En Ecuador los derechos secundarios que se encuentran subordinados al derecho de alimentos se hallan determinados en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 2: *"El derecho a alimentos es connatural a la relación parento - filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral:*

¡prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

A modo de una conclusión general, se puede afirmar que el objetivo del derecho de alimentos es garantizar la vida y la calidad de vida del ser humano, puesto que, el niño, niña o adolescente requiere de diversos aspectos para desarrollarse, todos ellos determinados en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 2. Por tal, el derecho de alimentos es un derecho humano del menor que precautela su dignidad y que tiene como meta lograr su desarrollo integral.

"Por lo que, se hace necesario establecer que el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial, y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Por otro lado, el Estado como tal, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos." (Orellana, 2018, p.7)

Por todo lo anteriormente expuesto se colige que, el objetivo del derecho de alimentos es garantizar el desarrollo integral del niño, que en términos generales abarca su calidad de vida, pero que, en términos más específicos abarca tantos otros derechos como la salud, educación, recreación y todos aquellos determinados en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 2.

"En cuanto, al derecho a percibir alimentos que tienen los niños, niñas y adolescentes está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, ocasionando interdependencia con los demás derechos, por tener esa particularidad que implica el derecho a una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente que permite al usuario gozar de buena

salud física y mental, además ayudará en el rendimiento escolar, la recreación, entre otros derechos fundamentales, que permitan al menor un desarrollo integral adecuado a su edad y garantizar el buen vivir…" (Mera & Jaramillo, 2022, p.111)

2.1.3 Beneficiarios del derecho de alimentos

Los beneficiarios del derecho de alimentos se hallan determinados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, puntualizando que, el motivo de la presente investigación es analizar este derecho desde la óptica de los derechos de la niñez y la adolescencia, dejando aparte el derecho de alimentos de los adultos mayores. En tal forma, los beneficiarios del derecho de alimentos son los niños, niñas y adolescentes, quienes en el derecho civil reciben el nombre de hijos de familia

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 4: *"Titulares del derecho de alimentos. - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Ahora bien, como puede apreciarse de la norma citada existe la excepción de aquellos que, habiendo cumplido 18 años se hallen cursando estudios, ante lo cual la pensión durará hasta los 21 años; con lo cual, en Derecho busca asegurar que el hijo o hija alcance una profesión u oficio que, le permita subsistir por sus propios medios, lo cual tienen consonancia con su desarrollo integral.

"...los obligados principales como su nombre lo indica, se constituyen en los proveedores esenciales de la prestación alimenticia que por Ley deben a sus hijos no emancipados, con discapacidad física o mental y los que cursan estudios de cualquier nivel educativo hasta los 21 años. Son exclusivamente padre y madre." (Falconí & Ramón, 2023, p.760)

Así también, se prevé la excepción de los hijos que posean una discapacidad que les impida desarrollar una actividad económica, lo cual torna al derecho de alimentos en una obligación vitalicia, por tanto, son beneficiarios permanentes del derecho de alimentos. De un modo relacionado cabe decir que, en el derecho comparado existen varias críticas a este beneficiario del derecho de alimentos.

"Una norma neutra tiene una aplicación que afecta desproporcionadamente a quienes son las principales responsables del cuidado de niñas, niños, adolescentes y otros integrantes de los hogares que necesitan asistencia por edad, enfermedad o discapacidad. El resultado es que no se garantiza una igualdad sustantiva en las responsabilidades familiares." (Ramírez, 2019, p.202)

2.1.4 Obligados principales y subsidiarios

Debido a que el derecho de alimentos es uno que, busca garantizar la vida y la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes; este debe ser fijado a los familiares cercanos iniciando por la familia nuclear que, son padre y madre, por la obligación de la

corresponsabilidad parental establecida en la norma constitucional y solo excepcionalmente pasar a los miembros de la familia ampliada.

Consecuentemente, los sujetos del derecho de alimentos pueden ser obligados principales y subsidiarios. Los obligados principales son los padres que, tienen la obligación de suministrar lo necesario para el desarrollo integral de sus hijos menores de edad, por la denominada corresponsabilidad parental, destacando que el derecho de alimentos figura como una de sus obligaciones.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 83: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por otra parte, se hallan los obligados subsidiarios del derecho de alimentos que, son los otros miembros de la familia ampliada, iniciando por los de grado más próximo y extendiéndose hasta los más lejanos. Aunque cabe decir que, únicamente se pasa a estos sujetos cuando se demuestra que el padre o madre han incumplido con sus obligaciones parentales, volviéndose imposible el cobro de las pensiones alimenticias

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 5: *"Obligados a la prestación de alimentos. - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009). - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados*

subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden: 1. Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, 3. Los tíos/as. La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

La necesidad de establecer en la ley especial a los obligados principales y subsidiarios del derecho de alimentos, se basa en el principio de solidaridad familiar y en la protección de los derechos humanos del menor, porque como ya se apreció, el derecho de alimentos es un derecho humano, principal que garantiza el cumplimiento de varios otros subsidiarios. Por ende, la norma prevé que en caso de incumplimiento de los padres debe pasarse al resto del grupo familiar ampliado.

"Desde este enfoque constitucional-convencional, fácil se puede observar que la asistencia en su faz material, es decir, los alimentos, comprometen un derecho humano y como tal es comprensible que se encuentre expresamente regulado como un derecho-deber derivado

de las relaciones de familia en atención al principio de solidaridad familiar." (Herrera, 2024, p.190)

2.1.5 Apremios y cesación

Una vez que se ha realizado una pequeña introducción referente al derecho de alimentos y su importancia frente al desarrollo integral del niño, debe tocarse el tema del incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias por parte del obligado, ya que, el motivo del presente trabajo es conocer las medidas que el derecho ecuatoriano plantea en su normativa para asegurar el cobro de dichas pensiones, puntualizando que existe el apremio persona y el apremio real.

En tanto, el apremio personal se dirige a las personas y su detención, el apremio real opera contra los bienes del deudor, a fin de que estos cubran las pensiones alimenticias que se adeudan. En función del tema de investigación, el trabajo se concentrará únicamente en el apremio personal, ya que lo que se discute como problema del mismo es su carácter provisional, lo cual a criterio del derecho comparado resulta insuficiente para garantizar el pago regular de las pensiones alimenticias.

Código Orgánico General de Procesos, artículo 137: *"Apremio personal en materia de alimentos. - En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo. La audiencia tendrá por objeto determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discutirá sobre el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con su objeto. Si el alimentante no compareciere a la audiencia,*

la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal total. Si el alimentante no demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con el pago de las pensiones adeudadas a causa de no tener actividad laboral ni recursos económicos; o, ser persona discapacitada, padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales, la o el juzgador dispondrá el apremio total hasta por treinta días; los apremios reales que sean necesarios; prohibición de salida del país; y, el pago por parte de los obligados subsidiarios. En caso de reincidencia el apremio personal total se extenderá por sesenta días más y hasta un máximo de ciento ochenta días. En el caso que el alimentante demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con sus obligaciones, la o el juzgador aprobará una propuesta del alimentante en torno a su compromiso de pago para cancelar lo adeudado, precautelando siempre los derechos del alimentado. En caso de incumplimiento del compromiso de pago, el juzgador dispondrá el apremio parcial, los apremios reales que correspondan y el cumplimiento del pago por parte de los obligados subsidiarios. De ser necesario, el juez dispondrá de manera motivada el uso de dispositivo de vigilancia electrónica. El apremio personal parcial consistirá en la privación de la libertad entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente por treinta días, salvo que el alimentante demostrare que realiza actividades económicas o laborales en el horario señalado, en cuyo caso el juzgador determinará el horario aplicable que deberá ser de ocho horas. En los casos de reincidencia en el incumplimiento del pago o incumplimiento del apremio personal parcial la o el juzgador ordenará el apremio total. En la misma resolución en la que se ordene el apremio personal parcial o total, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor; así también, en los casos en los que se dicte el uso de dispositivo de vigilancia electrónica, dispondrá su instalación a las entidades competentes. Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador requerirá la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptará el pago en efectivo, cheque certificado

o mediante la verificación de los documentos que justifiquen el pago. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata y de ser el caso, el retiro del dispositivo de vigilancia electrónica por las entidades competentes. Similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios. No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios ni garantes; o, en contra de personas discapacitadas o que padezcan una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Como puede apreciarse del artículo citado, el apremio personal es aquel que el Juez ordena por el incumplimiento del pago de 2 o más pensiones alimenticias, solamente puede ordenarse en contra de los obligados principales que son los padres del menor, por lo cual, en la actualidad no es posible solicitar esta medida en contra de los obligados subsidiarios. Por otra parte, debe referirse el carácter temporal del apremio personal, ya que, en primer término, se ordena por 30 días y en caso de reincidencia por 60 días, hasta 180 días, otorgándole el deudor la oportunidad de saldar la deuda.

Incluso el apremio personal puede ser ordenado parcialmente, a fin de que el deudor utilice un dispositivo de vigilancia electrónica, desde las 22h00 hasta las 6h00, hasta que se ponga al día en el pago de las pensiones alimenticias. En todo caso, una vez que el deudor haya pagado la totalidad de las pensiones alimenticias adeudadas, el Juez dispondrá la liberación o el retiro del dispositivo de vigilancia electrónico, lo cual guarda plena concordancia con la ley especial.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 27: *"Cesación de los apremios. - La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez/a. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a*

las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal. Los demás apremios e inhabilidades sólo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Por estas consideraciones, queda claro que, el apremio personal es una medida netamente provisoria hasta que se pague la totalidad de las pensiones alimenticias adeudadas, incluso el apremio personal puede ser parcial, porque la medida únicamente busca el cumplimiento del derecho de alimentos.

Unidad II

Desarrollo integral del niño

2.2.1 Definición

El Desarrollo Integral del Niño es un principio que rige el Derecho de la Niñez y Adolescencia, plantea que, en cualquier derecho de la rama está implícito el garantizar el desarrollo integral como fin último de esta especialidad; es decir, todos los derechos de la niñez y adolescencia han sido creados con la finalidad de verificar el cumplimiento de este principio rector.

Esto se debe a que, el objetivo principal de la especialidad es propender al desarrollo integral del niño, por lo tanto, si se cumple con el derecho a la educación o la salud, esto se vería reflejado en la vida del menor, garantizando un desarrollo que se espera sea integral, por lo tanto, la concepción sobre derechos de niñez y adolescencia cambió sustancialmente, ubicando al menor como sujeto de derechos.

"Los orígenes de la protección integral de la niñez y adolescencia, develan dos doctrinas diametralmente opuestas, una fundamentada en la relación adulto-menor mediada por el tutelaje, donde las niñas, niños y adolescentes no eran considerados sujetos de derecho, se concebían como objeto de patrocinio e intervención; por otro lado, se encuentra la doctrina de protección integral, que los reconoce como sujetos de derechos y que precisa del Estado la modificación de los marcos legales." (Murillo, Banchón & Vilela, 2020, p.387)

Cabe realizar una mejor precisión frente a este tema, porque el desarrollo integral del niño como rector de todos los derechos de niñez y adolescencia, nació a partir de la denominada Teoría Sobre la Protección Integral que, ubica al menor como sujeto de derechos, por lo tanto, el Estado debe garantizar dichos derechos, aun cuando se trate de una situación de conflicto de derechos contra su propia familia.

"Con la incorporación de la doctrina de Protección Integral, se considera al menor sujeto de derecho, lo que implica que se le reconocen derechos autónomos, con capacidad para ejercerlos por sí mismo, de acuerdo con la evolución y desarrollo de sus facultades. Mientras el niño va alcanzando madurez serán los padres o sus representantes legales quienes los acompañen guiándolos y apoyándolos para hacer efectivo sus derechos." (Gómez De La Torre, 2018, p.118)

Por todo lo anteriormente expuesto, se colige que el rector del desarrollo integral del niño incide en todo lo que pueda ser entendido como un derecho de la niñez y adolescencia o, dicho de otro modo, toda esta especialidad debe acogerse al rector, para estar de acuerdo a lo que el mundo jurídico determina en la actualidad como una garantía, lo cual incluye establecer sanciones para coercer a su cumplimiento.

2.2.2 El derecho de alimentos frente al desarrollo integral del niño

En este contexto, queda claro que el derecho de alimentos como parte de los derechos de la niñez y la adolescencia, debe estar articulado en función de garantizar el desarrollo integral del niño, es en esta causa que, como pudo apreciarse en la anterior Unidad la normativa ecuatoriana ha establecido múltiples contingentes legales para ello, desde determinar obligados principales y subsidiarios del derecho, hasta establecer medidas cautelares como el apremio personal del deudor.

Lo indicado ha sido indispensable de establecer en el Derecho, por la importancia que posee el derecho de alimentos en el desarrollo integral del niño, ya que, como pudo apreciarse en la anterior Unidad este es un derecho principal de cuyo cumplimiento depende el cumplimiento de varios secundarios. En una buena síntesis, el incumplimiento del derecho de alimentos acarrearía a su vez el incumplimiento de varios derechos de la niñez y la

adolescencia, por lo cual, la norma busca asegurar que todos ellos se cumplan a fin de garantizar el desarrollo integral del niño.

"De manera que, el Ecuador como país garantista apegado a los principios propios del Estado de Derechos; que ratificó los principios de la Doctrina de Protección Integral que reconocen al niño como sujeto pleno de derechos y prioridad absoluta en el desarrollo de políticas para asegurar el ejercicio pleno de los derechos de niños, incorporando en el ordenamiento jurídico vigente como derecho positivo los principios de la Doctrina de Protección Integral, al reconocer en la Constitución –en adelante, CRE-, promulgada en el año 2008, en forma expresa en el artículo 44 la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia de promover en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; al igual que, asegurara el ejercicio pleno de los derechos de niños (Asamblea Constituyente, 2008) Por otro lado, el derecho de alimentos es reconocido en forma expresa en la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 24 Salud, agua, alimentación y medioambiente (...) "Los niños tienen derecho a una alimentación sana" (...) (UNICEF, 2016)." (Guaycha & Orellana, 2023, p.5)

Ahora bien, el motivo del trabajo de investigación es determinar si es posible proponer una figura jurídica que el derecho ecuatoriano no contempla para asegurar el cobro de las pensiones alimenticias y de esta forma, garantizar el derecho de alimentos; así como, los derechos accesorios a él. Ante lo cual, en primera instancia debe retomarse la gran importancia que posee el derecho de alimentos en el desarrollo integral del niño.

Muchos de los aspectos de la crianza del menor suponen el sufragar cantidades de dinero, las cuales deben ser proporcionadas por ambos padres por evento de la corresponsabilidad parental, no obstante, cuando uno de ellos incumple el pago de la pensión alimenticia pone en una situación delicada estos aspectos de la crianza que, en lo jurídico se traducen como derechos: educación, salud, recreación, entre otros.

Ahora bien, si se consideran los derechos que se verían afectados por el incumplimiento del derecho de alimentos, queda claro que existe una alta probabilidad de que se vulnere el desarrollo integral del menor, por tanto, en consideración a la gran importancia que posee el derecho de alimentos -y de aquellos otros derechos que dependen de el- lo jurídico debe encontrar otros mecanismos que aseguren el pago de las pensiones alimenticias, especialmente en casos como el ecuatoriano en que existe un alto incumplimiento.

"Se puede visibilizar en el Ecuador que el incremento de los juicios por pensiones alimenticias y la prisión por mora de pensiones alimenticias no ha determinado su cabal cumplimiento; ya que dicha medida coercitiva genera malestar para el alimentante y el niño, por un lado, alargando el tiempo para que se proceda con el pago de dichos valores adeudados; cuando se encuentre privado de libertad." (Argoti, 2021, p.120)

2.2.3 Convención sobre los Derechos del Niño

El tratado internacional que posee mayor importancia en cuanto a los derechos de niñez y adolescencia es la Convención Sobre los Derechos del Niño, porque fue el primer instrumento internacional creado en la materia y porque la suscripción y ratificación de los países miembros es casi absoluta, por lo tanto, todos los Estados del mundo reconocen los derechos de niñez y adolescencia contenidos en ella.

En cuanto al desarrollo integral del niño, este rector se halla contenido desde el preámbulo de la Convención Sobre los Derechos del Niño, por tanto, todo el articulado del cuerpo normativo se halla planteado sobre su base, cotejándose lo sostenido en líneas anteriores en que se dijo que todos los derechos de niñez y adolescencia tienen como finalidad última, el garantizar el desarrollo integral del niño.

Artículo 6: "*1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño."* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

De todos los artículos del cuerpo internacional normativo, posiblemente el más importante sea el artículo 6 porque determina la obligación de los Estado a garantizar el desarrollo integral del niño, para lo cual, debieron adecuar su normativa con este motivo, lo que llevo a la Organización de las Naciones Unidas a otorgar el término de 1 año para hacerlo, porque la norma fue creada en 1989, sin embargo, entro en vigencia a partir de 1990 según el propio articulado.

Por otra parte, la norma determina la obligación parental de precautelar los derechos de la niñez y adolescencia, entre los cuales figura el derecho de alimentos, recalcando al final que este derecho tiene como principal meta garantizar el desarrollo integral del niño.

Artículo 18: *"1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño."* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

2.2.4 Constitución de la República del Ecuador

El rector del desarrollo integral del niño está reconocido como tal en el texto constitucional ecuatoriano, por lo que, es de aplicación inmediata a todos los derechos relativos a niñez y adolescencia, indicando que Estado, Sociedad y Familia deberán promover el desarrollo integral del menor mediante el ejercicio de sus derechos. Adicionalmente, cabe indicar que, en líneas subsiguientes el texto constitucional tiene la prolijidad de determinar que

el rector debe ser entendido como: el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones.

Artículo 44: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Para esto, la normativa constitucional ecuatoriana ha previsto que la Familia será la principal responsable de garantizar el desarrollo integral del niño, para lo cual, establece los deberes de corresponsabilidad parental que, plantean el sustento moral y material que deben dar los padres a sus hijos, debiendo actuar incluso la familia ampliada, cuando existe la ausencia de los padres.

Artículo 69: *"Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por todo lo anteriormente expuesto, se sustenta lo propuesto en el presente trabajo de investigación relativo a que todos los derechos de niñez y adolescencia, tienen la finalidad última de garantizar el desarrollo integral del niño, porque estos componen los diferentes aspectos de la crianza del menor; así también, queda claro que la familia posee un papel

protagónico en el cumplimiento de los derechos de niñez y adolescencia, principalmente por la corresponsabilidad parental y su deber de garantizar los medios materiales para el menor o dicho de otra forma, los alimentos.

2.2.5 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Al tratarse de la ley especial que rige los derechos de niñez y adolescencia, esta ha sido redactada obedeciendo los principios anteriormente señalados, por lo cual, a falta de otra palabra su determinación es perfecta, la norma indica que los niños y adolescentes son titulares de sus derechos y que el Estado y la familia son los llamados a garantizarlos, en función de precautelar el desarrollo integral del niño.

Artículo 1: *"Finalidad. - Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Unidad III

Delito por omisión de asistencia familiar

2.3.1 Definición

Dentro de un contexto general el delito se produce cuando un bien jurídico protegido es vulnerado, por lo tanto, la investigación debe determinar el bien jurídico protegido en las obligaciones de asistencia familiar, la respuesta es el desarrollo integral del niño, a través del incumplimiento del derecho de alimentos y por tal, de sus derechos accesorios. No obstante, dentro de la familia existe una protección especial dirigida a los hijos de familia; es decir, que mientras los hijos dependen de los padres estos gozan del cuidado del Estado, la familia y la sociedad.

"En este sentido como lo hacen Bramont Arias / Bramont Arias Torres / García Contezano, que el "Bien jurídico que se protege es la Familia". El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea *"fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia", de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial."* (Andrade, Arbieto, Mamani, & Huamaní, 2020, p.5)

Cuando el bien jurídico protegido es vulnerado y el derecho de alimentos -y derechos secundarios- se ve comprometido, sus fines por la omisión de los deberes de asistencia familiar afectan directamente el desarrollo integral del niño, puesto que, carece de los recursos para desarrollar su vida en los aspectos más básicos de la crianza como: alimentación, vestimenta, educación, entre tantos otros ámbitos.

Por estas cuestiones, el Derecho debe dar una solución oportuna para evitar que estos hechos se consumen y condicionar a los padres mediante la coacción, para que cumplan con sus obligaciones. En el derecho comparado existe la figura del delito de "omisión de asistencia

familiar" que, sanciona a los infractores de haber vulnerado el desarrollo integral de los hijos menores de edad.

"…el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familias, además considera que los actos abusivos del sujeto activo de dicho ilícito se lesiona o se pone en peligro la propia existencia de los alimentistas y sus condiciones de vida, lo que limita sensiblemente su derecho de participación social; en consecuencia el ámbito de protección se fundamenta en la seguridad de los propios integrantes de la familia, la cual tiene como sustento los deberes asistenciales, cuya infracción es la base del reproche penal." (Costa Izquierdo, 2021, p.17)

De lo anteriormente explicado que posee sustento en el derecho comparado como se apreciará en líneas siguientes, es una propuesta teórica del presente trabajo tipificar el delito de omisión de asistencia familiar, en la legislación ecuatoriana, indicando desde este punto que, la propuesta es únicamente de naturaleza teórica más no como una propuesta de reforma a la normativa especial ecuatoriana.

2.3.2 Perú

En el derecho comparado existe múltiple normativa que tipifica el delito de "omisión de asistencia familiar", no obstante, la investigación ha preferido la norma de Perú dado a que, la figura en el Estado Peruano resulta ser bastante antigua y de hecho ha sufrido varias reformas hasta la actualidad, lo cual ha permitido que esta haya sufrido varias modificaciones, volviéndose algo gradual.

"Este delito de omisión a la asistencia familiar se reguló con la Ley No 13906 de fecha 24 de marzo de 1962, con la denominación de Ley de Abandono de la Familia, está en la actualidad se encuentra derogada. Por ello el Código Penal en su art. 149° prescribe el delito de omisión de prestación de alimentos, señalando que quien omite cumplir la obligación de

prestar los alimentos que ha sido establecida por una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial." (Costa Izquierdo, 2021, p.17)

El Código Penal de Perú, determina en su artículo 149: *"El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años."* (Congreso de la República del Perú, 2004)

Como puede apreciarse la normativa peruana es algo flexible con respecto de la sanción, establece pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales. Por tanto, es de entenderse que la primera medida sería la prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, dejando en segundo lugar a pena privativa de la libertad no mayor de tres años.

2.3.3 Argentina

El delito por omisión de asistencia familiar es bastante grave, con el objeto de evitar el incumplimiento de obligaciones por parte de los padres. Así también, es importante indicar que el delito por omisión de asistencia familiar, tiene por finalidad disuadir a los padres a ocasionar dicho incumplimiento, todo lo cual se hace para garantizar el derecho de alimentos y el desarrollo integral del niño.

"…si deben aplicar el principio de oportunidad en procesos de omisión de asistencia familiar, delito e incumplimiento de obligación alimentaria, lo hagan concertando entre el

imputado y la demandante el pago fraccionado en cuotas, las cuales, no superen los dos meses, ello, de debido a que debe primar el interés superior del niño, el cual, debe sufrir un proceso largo, tanto a nivel del juzgado civil y del fiscal, para poder recibir el monto impago de sus alimentos, en ese sentido, un plazo superior a dos meses, afecta su nivel de vida adecuado e impide que logre un desarrollo óptimo a nivel físico y psicológico…" (Vélez & Velásquez, 2021, p.65)

En Argentina la Ley No. 13.944 establece las siguientes penalidades para el incumplimiento de los deberes a la asistencia familiar, artículo 1: *"Se impondrá prisión de un mes a dos años o multa de quinientos a dos mil pesos a los padres que, aun sin mediar sentencia civil, se substrajeren a prestar los medios indispensables para la subsistencia a su hijo menor de dieciocho años, o de más si estuviere impedido."* (Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 1950)

Como puede apreciarse la legislación argentina también es bastante gradual ya que, establece la prisión de un mes a dos años o multa de quinientos a dos mil pesos, por lo que, se entiende de que la primera medida es una multa de quinientos a dos mil pesos. Y, en caso de reincidencia debe pasarse a prisión de un mes a dos años, en todo caso existe una primera medida que podría llamarse preventiva

2.3.4 Propuesta ecuatoriana

Como se indició anteriormente, la propuesta que desea realizar la presente investigación es de naturaleza teórica y no tiene el fin de explicar en que normativa se desea implementar, sino que, busca explicar de que forma se podría ejercer una mejor coacción, para evitar el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, pero sin resultar demasiado drástica; es decir, pretende ser una solución.

1. En primer lugar se plantea que, en caso de incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, se establezca el pago de una sanción pecuniaria de $1.000 que, será depositada directamente en la tarjeta SUPA del alimentado, como una garantía en caso de un futuro retraso en el pago.

2. En caso de varias reincidencias de incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, se plantea que, debería utilizarse una medida alternativa o sustitutiva a la prisión, puntualmente el trabajo comunitario por 100 horas.

3. Finalmente, cuando el obligado del derecho de alimentos presenta una irresponsabilidad total con el alimentado, se plantea la privación de la libertad por 1 año.

4. Adicionalmente, esta figura debe dirigirse únicamente a los obligados principales y no a los subsidiarios.

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Método de la investigación

Para llevar a cabo una investigación de manera efectiva, es fundamental seleccionar las formas, técnicas y recursos apropiados que se ajusten a la naturaleza y propósito del estudio, optando entre enfoques cuantitativos, cualitativos o una combinación de ambos que, se denominan cuali-cuantitativo. En esta investigación se utilizará un enfoque combinado que combina datos cualitativos y cuantitativos, por lo cual, su enfoque es de naturaleza mixta, ya que se requiere analizar una variedad de información, principalmente argumentos y hallazgos de encuestas.

El enfoque cualitativo se dedica a analizar investigaciones y dinámicas sociales con el fin de descubrir conexiones causales, empleando fuentes como leyes, teorías, informes y decisiones judiciales. Desde la perspectiva cuantitativa, la realidad social se percibe como un fenómeno objetivo que se estructura y evalúa para su confirmación por especialistas, quienes son consultados para expresar su opinión sobre el tema central de la investigación mediante encuestas.

Para analizar la información obtenida de documentos, es recomendable emplear un enfoque cualitativo, mientras que, para la información recolectada a través de encuestas, se aconseja utilizar un enfoque cuantitativo.

Método

Diversas estrategias son empleadas con el fin de alcanzar metas predefinidas, seguido de la exploración de los datos para dar respuesta a la hipótesis planteada. En resumen, es fundamental emplear las técnicas de razonamiento inductivo y análisis detallado, organizado y

contextualizado para asegurar un procedimiento metodológico preciso que genere conclusiones, especialmente en relación a un tema tan intrincado como el abordado en esta investigación.

Método lógico-inductivo:

Para comprender el contexto legal del tema de investigación, es esencial contar con un sólido fundamento en normativas nacionales e internacionales, que abarcan tratados, declaraciones, la Constitución de la República de Ecuador y legislaciones. La investigación se respaldará en la normativa nacional e internacional para analizar sus descubrimientos, ya que es la base fundamental de su labor, por lo tanto, es necesario ahondar en este tipo de respaldo legal.

Mediante el método lógico inductivo, es fundamental analizar investigaciones anteriores relacionadas con el tema en cuestión. Esto posibilitará la descripción de los entornos en los que se desenvuelve el concepto, la generación de enfoques teóricos, la identificación de corrientes de pensamiento y la conexión de resultados entre leyes y teorías. En esencia, se busca determinar si la normativa se implementa adecuadamente en la realidad, tal como se espera en la teoría.

Método interpretativo:

El análisis literario se enfocará en el contexto jurídico. Explora una variedad de textos legales, incluyendo la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas y normativas en términos generales y textos de doctrina para su análisis. Este método pone énfasis en la comprensión y análisis del texto jurídico en el marco del uso convencional del idioma, especialmente en la estructura de las frases, por lo tanto, la interpretación en este aspecto será estrictamente literal.

El análisis sistemático examina los elementos que impactaron en la elaboración y documentación de escritos con el fin de investigar cómo han cambiado con el tiempo y ha ido evolucionando. Es imprescindible examinar no solo las leyes, sino también explorar a fondo la doctrina para identificar corrientes de pensamiento que respalden lo establecido en la normativa, y en última instancia, será crucial considerar la jurisprudencia. Con todo esto, se podrá abordar de manera metódica el tema de investigación.

A través de la exploración histórica se investiga cómo surgieron y se desarrollaron los documentos legales, abarcando no solo la ley, sino también la doctrina, ya que es crucial comprender la idea que impulsó en un principio la creación de las normas. Adicionalmente, se exploran ideas legales y sus potenciales ajustes de acuerdo con innovadoras corrientes jurídicas.

Tipo de investigación

Seleccionar la investigación adecuada es fundamental para poder dar respuesta a la pregunta formulada. Por lo tanto, se propone el siguiente tipo de investigación, en los siguientes puntos:

- La investigación tiene un enfoque descriptivo con el fin de comprender las variables. Para lograrlo, se requiere primero analizar individualmente sus componentes y luego abarcar el tema en su totalidad.
- Se fusionaron datos de distinta naturaleza para examinar los hallazgos del estudio, de modo que se adoptó un enfoque híbrido, cualitativo para explorar la parte conceptual y cuantitativo para analizar la información recolectada a través de la encuesta, por lo cual se concluye que el enfoque a ser utilizado es mixto o cuali-cuantitativo.
- Debido al tipo de estudio este es no experimental debido a que, no es necesario la manipulación de las variables.

- Esta investigación es totalmente teórica o pura.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	**Instrumento**
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión

- Niños, niñas y adolescentes

Criterio de exclusión

- Padres

- Familia Nuclear

- Familia ampliada

Población y muestra

A fin de realizar la validación por expertos, sobre el presente trabajo de naturaleza teórica, será necesario encuestar a los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Número	Cargo
4	Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Localización geográfica del estudio

Cantón Guaranda, provincia de Bolívar.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

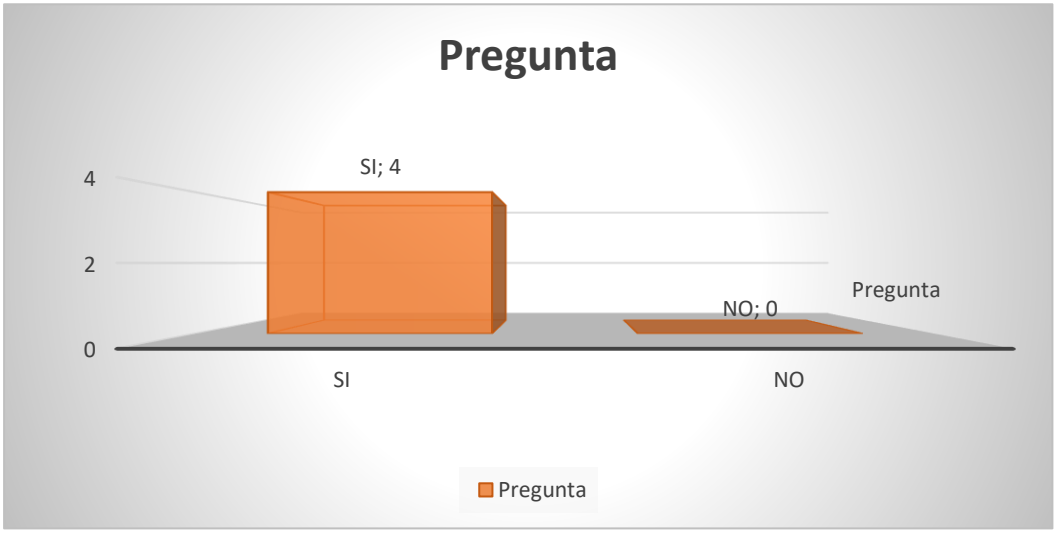
Pregunta 1: ¿Considera que, el derecho de alimentos garantiza el cumplimiento de otros derechos como: educación, salud, entre otros?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Naranjo Albán Christhian Willian

Ilustración 1



Fuente: Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Naranjo Albán Christhian Willian

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el derecho de alimentos garantiza el cumplimiento de otros derechos como: educación, salud, entre otros.

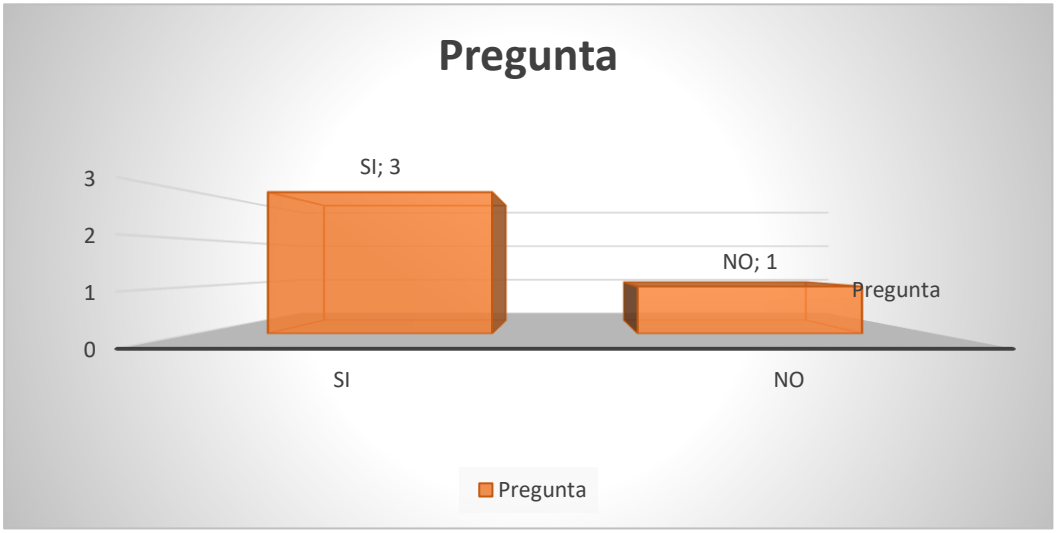
Pregunta 2: ¿Considera que, el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias acarrea el incumplimiento de otros derechos como: educación, salud, entre otros?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Naranjo Albán Christhian Willian

Ilustración 2



Fuente: Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Naranjo Albán Christhian Willian

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias acarrea el incumplimiento de otros derechos como: educación, salud, entre otros.

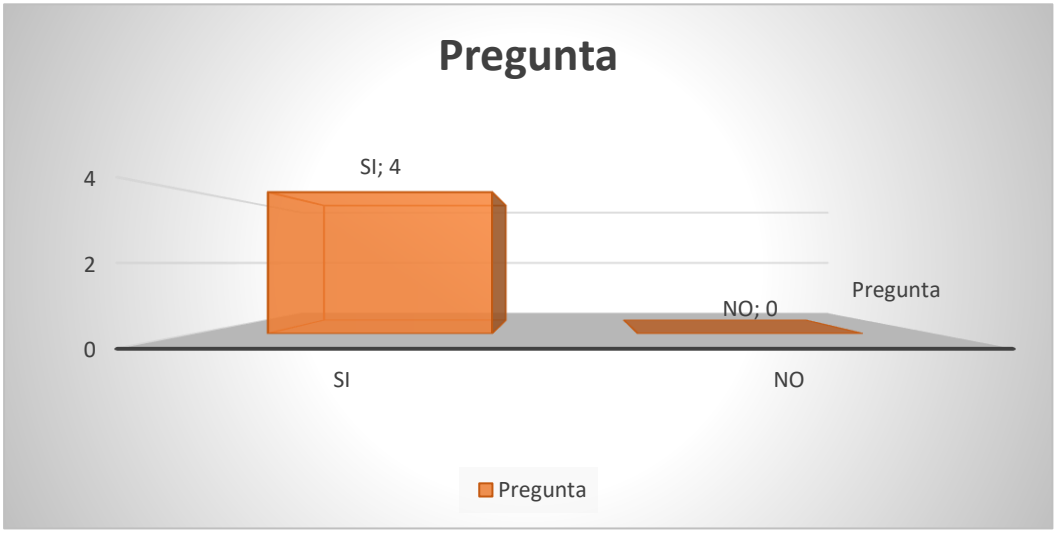
Pregunta 3: ¿Considera que, los derechos de niñez y adolescencia tienen como objetivo general garantizar el desarrollo integral del niño?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Naranjo Albán Christhian Willian

Ilustración 3



Fuente: Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Naranjo Albán Christhian Willian

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, los derechos de niñez y adolescencia tienen como objetivo general garantizar el desarrollo integral del niño.

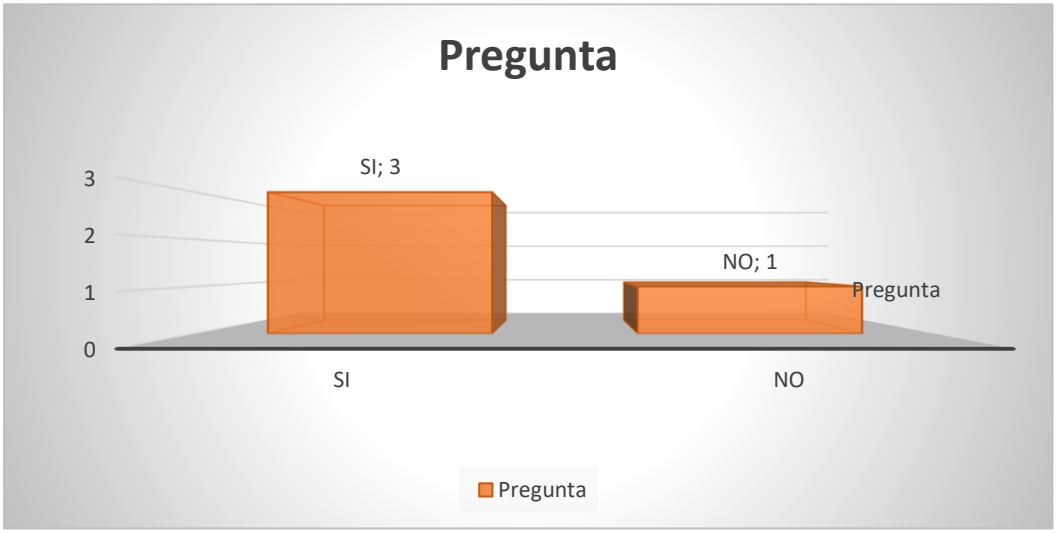
Pregunta 4: ¿Considera que, el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias puede vulnerar el desarrollo integral del niño?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Naranjo Albán Christhian Willian

Ilustración 4



Fuente: Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Naranjo Albán Christhian Willian

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias puede vulnerar el desarrollo integral del niño.

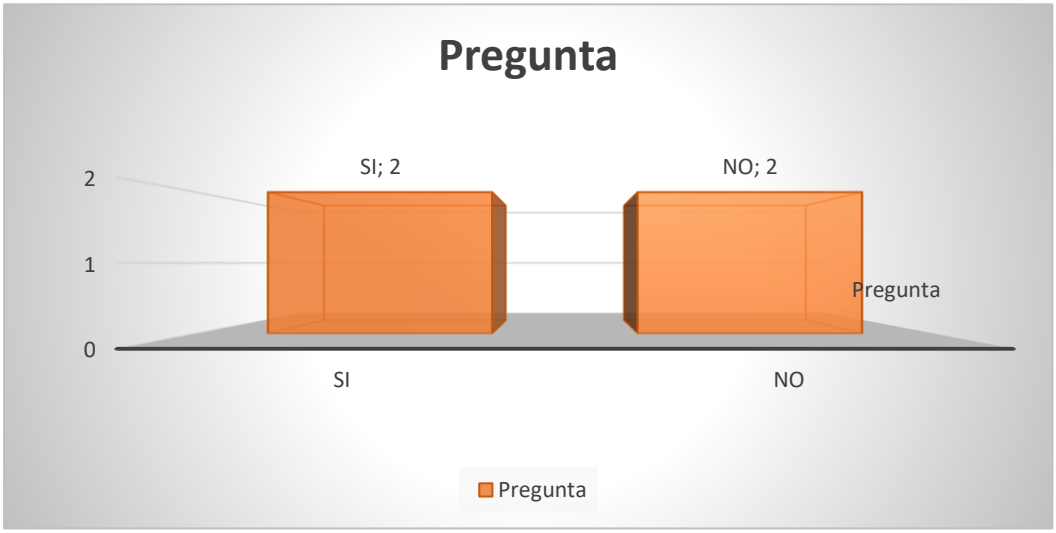
Pregunta 5: ¿Considera que, debería sancionarse en mayor medida el incumplimiento del derecho de alimentos?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	50%
No	2	50%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Naranjo Albán Christhian Willian

Ilustración 5



Fuente: Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Naranjo Albán Christhian Willian

Interpretación:

El 50% de los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, debería sancionarse en mayor medida el incumplimiento del derecho de alimentos.

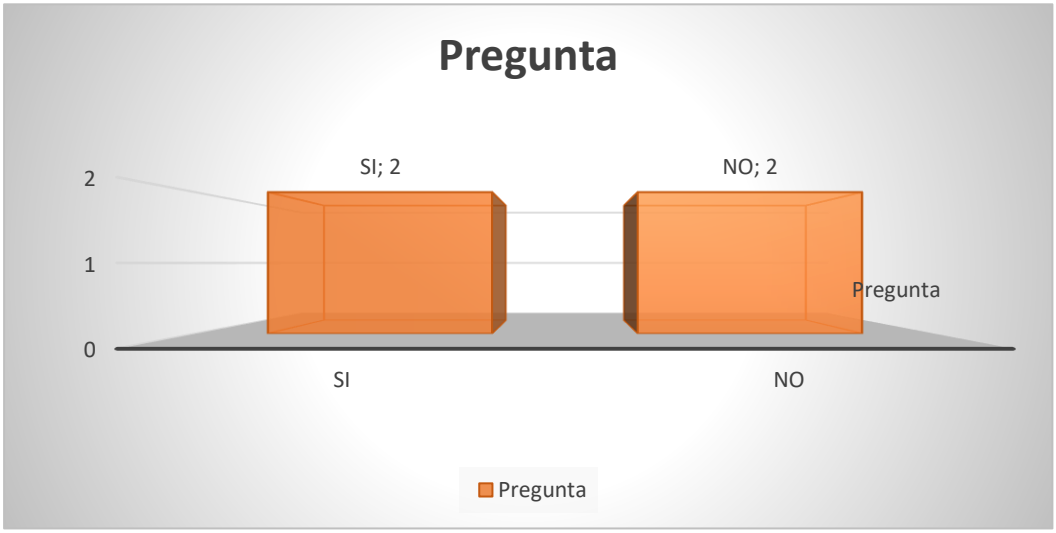
Pregunta 6: ¿Considera que, la tipificación del delito de asistencia familiar podría garantizar de mejor manera el cumplimiento del derecho de alimentos?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	50%
No	2	50%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Naranjo Albán Christhian Willian

Ilustración 6



Fuente: Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Naranjo Albán Christhian Willian

Interpretación:

El 50% de los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, la tipificación del delito de asistencia familiar podría garantizar de mejor manera el cumplimiento del derecho de alimentos.

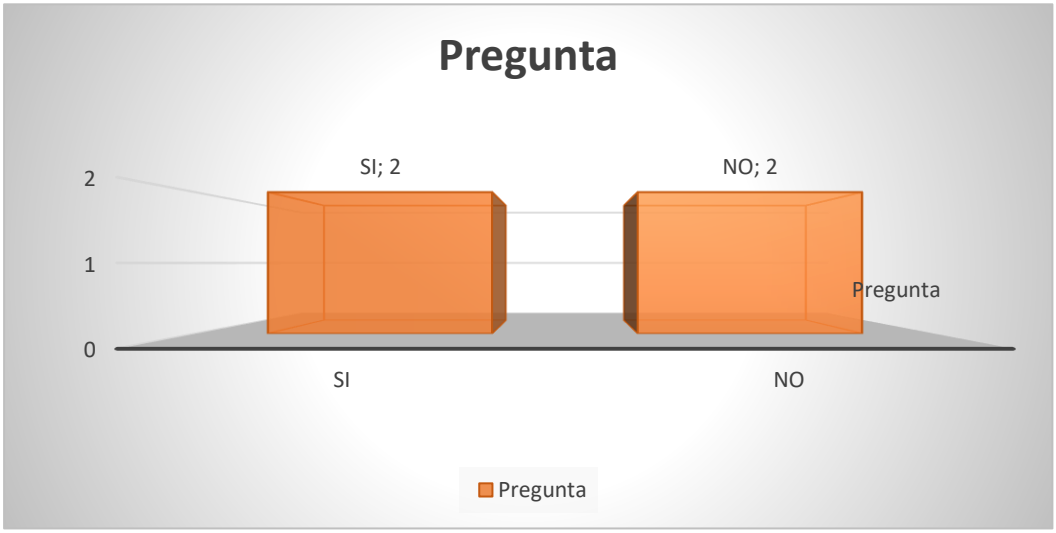
Pregunta 7: ¿Considera que, la tipificación del delito de asistencia familiar debería plantearse para proteger el desarrollo integral del niño?

Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	50%
No	2	50%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Naranjo Albán Christhian Willian

Ilustración 7



Fuente: Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Naranjo Albán Christhian Willian

Interpretación:

El 50% de los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, la tipificación del delito de asistencia familiar debería plantearse para proteger el desarrollo integral del niño.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Niños, niñas y adolescentes

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Función Judicial

4.2. Discusión.

Derecho de alimentos

El derecho a alimentos abarca no solo los gastos de comida, sino también todos los aspectos necesarios para la subsistencia y el desarrollo integral del menor. Por lo tanto, no cumplir con el derecho a alimentos implica la violación de los demás derechos de niñez y adolescencia. El derecho a alimentos tiene una naturaleza particular, ya que su cumplimiento influye en el respeto de otros derechos del menor que protegen su dignidad, como: educación, salud, recreación, etcétera.

El derecho a alimentos es un derecho humano que protege el ejercicio de otros derechos, porque va más allá de la mera alimentación, que es vital, no obstante, también abarca otros derechos, en un contexto donde todo implica pagar para acceder a los diferentes aspectos de la vida. Así, el derecho a alimentos se vuelve un derecho fundamental del que dependen varios derechos secundarios.

Los beneficiarios del derecho alimentario son los niños, niñas y adolescentes -menores de 18 años-, llamados en derecho civil hijos de familia. Excepto quienes, al cumplir 18 años sigan estudiando, en cuyo caso la pensión se extenderá hasta los 21; así, se busca que el hijo o hija obtenga una profesión que le permita ser autosuficiente, alineándose con su desarrollo integral. Asimismo, se contempla la excepción de hijos con discapacidad que impida una

actividad económica, convirtiendo el derecho a alimentos en una obligación permanente y vitalicia.

El derecho a alimentos busca asegurar la vida y calidad de niños y adolescentes; debe ser establecido por familiares cercanos, comenzando por la familia nuclear, es decir, padres, debido a la corresponsabilidad parental fijada en la constitución. Y, solo excepcionalmente a la familia ampliada -abuelos, tíos, hermanos-. Por lo tanto, los obligados son tanto principales como subsidiarios.

Desarrollo integral del niño

El Desarrollo Integral del Niño constituye un eje fundamental dentro del Derecho de la Niñez y Adolescencia, ya que implica que, en toda disposición jurídica se debe garantizar dicho desarrollo como objetivo primordial. Este principio rector influye en cualquier aspecto que pueda ser comprendido como un derecho del niño y adolescente, lo que significa que toda norma o disposición en esta especialidad debe alinearse con este mandato rector. Además, esto refleja la postura contemporánea del ordenamiento jurídico, que considera el desarrollo integral como una garantía esencial, incluyendo la necesidad de establecer mecanismos sancionatorios para asegurar su cumplimiento efectivo.

Como se analizó en la Unidad I, el marco normativo ecuatoriano ha dispuesto diversas medidas legales para asegurar el derecho de alimentos, abarcando desde la determinación de los obligados principales y subsidiarios hasta la implementación de medidas cautelares. Teniendo presente que, el incumplimiento del derecho de alimentos, implicaría la vulneración de otros derechos fundamentales de los niños y adolescentes.

El objetivo de esta investigación radica en analizar la viabilidad de proponer una figura jurídica que actualmente no está prevista en el derecho ecuatoriano, con el propósito de asegurar el cumplimiento efectivo del cobro de las pensiones alimenticias. De este modo, se

busca garantizar tanto el derecho de alimentos como los derechos accesorios que se derivan de él.

Si se analizan los derechos que podrían verse perjudicados por el incumplimiento del derecho de alimentos, resulta evidente que existe una considerable probabilidad de afectar el desarrollo integral del menor. Por ello, dada la trascendencia que tiene el derecho de alimentos, junto con los demás derechos que dependen de él, es imperativo que el ámbito jurídico identifique nuevos mecanismos que garanticen el pago de las pensiones alimenticias.

Delito de omisión de asistencia familiar

Cuando el bien jurídico protegido es transgredido y tanto el derecho de alimentos como los derechos secundarios vinculados se ven comprometidos, las consecuencias de la omisión de los deberes de asistencia familiar inciden directamente en el desarrollo integral del niño. Esto se debe a que la falta de recursos necesarios impide que el menor pueda satisfacer sus necesidades más básicas en ámbitos esenciales como la alimentación, el vestuario, la educación, entre otros aspectos fundamentales para su crecimiento.

Por lo tanto, el Derecho debe ofrecer una solución efectiva y oportuna para prevenir que estos hechos se materialicen, y garantizar que los padres cumplan con sus responsabilidades. En el ámbito del derecho comparado, se contempla la figura del delito de "omisión de asistencia familiar", cual sanciona el incumplimiento del derecho de alimentos y por este, el desarrollo integral del niño.

Resultado de las encuestas

Dentro de las primeras preguntas de la encuesta existió un consenso general de los encuestados, frente a lo argumentado por el trabajo investigativo en su etapa teórica, relativo a que, el derecho de alimentos garantiza el cumplimiento de otros derechos como: educación,

salud, entre otros. Y en cuanto a que, el incumplimiento del derecho principal acarrea el incumplimiento de los derechos secundarios.

Por lo tanto, el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias puede vulnerar el desarrollo integral del niño, ya que, limita al niño, niña o adolescente de todos los recursos necesarios para asegurar su crianza; debido a que, en todo aspecto se vuelve indispensable sufragar ciertos gastos destinados a educación, salud, entre otros.

Dentro de las 3 últimas preguntas, los encuestados tuvieron una opinión de dividida, por lo cual, únicamente la mitad indicó que debería sancionarse en mayor medida el incumplimiento del derecho de alimentos; por lo tanto, es de entenderse que para la otra mitad las sanciones como el apremio personal y real, que actualmente se hallan previstas en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, son suficientes.

Por esta causa el mismo número, es decir, la mitad considera que no debería implementarse la tipificación del delito de asistencia familiar, para garantizar de mejor manera el cumplimiento del derecho de alimentos. Y, en misma forma, los encuestados indican en la mitad de su número que, la tipificación del delito de asistencia familiar debería plantearse para proteger el desarrollo integral del niño.

En esta causa, si bien es cierto que no existe un consenso total de los encuestados en cuanto a apoyar la tipificación del delito de asistencia familiar, para garantizar el derecho de alimentos y el desarrollo integral del niño, al menos la mitad de ello si apoyan esta postura, por lo cual, cabría analizar su posible implementación.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

El derecho de alimentos no se reduce únicamente a la alimentación, sino que, de su cumplimiento dependen tantos otros derechos de niñez y adolescencia, como son: la salud, educación, recreación, entre otros.

El derecho de alimentos permite el desarrollo integral del niño, porque brinda los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos propios de la crianza, su incumplimiento acarrea poner en una situación delicada al menor, ya que la vulneración de este derecho implica la vulneración de tantos otros.

La medida cautelar conocida como apremio personal, puede ser total o parcial, pero se orienta a privar de la libertad al deudor de manera temporal, hasta que se realice el pago de las pensiones alimenticias vencidas.

El desarrollo integral del niño es el principio rector de los derechos de la niñez y la adolescencia, por ello todos deben estar regulados en consonancia con el principio. Especialmente el derecho de alimentos, que es un derecho principal del cual dependen varios otros derechos: educación, salud, recreación, etcétera.

El delito de omisión de asistencia familiar, sanciona el incumplimiento del derecho de alimentos que, a su vez compromete el desarrollo integral del niño, esta figura se halla establecida en el derecho comparado, pero, no ha sido introducida en Ecuador.

.

5.2. RECOMENDACIONES.

Se recomienda que se creen otros mecanismos que aseguren el cobro de las pensiones alimenticias y de esta forma, el cumplimiento de tantos otros derechos de la niñez y la adolescencia que, dependen del derecho de alimentos para materializarse.

El carácter temporal del apremio personal debe endurecerse, con el objeto de garantizar el cumplimiento del derecho de alimentos, manteniéndose dicho apremio únicamente para los obligados principales.

Por la trascendencia que posee el derecho de alimentos de cuyo cumplimiento depende a su vez, el cumplimiento de otros derechos accesorios de la niñez y adolescencia, puede argumentarse que el desarrollo integral del niño se ve condicionado a su cumplimiento. En tal forma, para garantizar el desarrollo integral del niño se justifica incrementar las medidas para asegurar el cobro de las pensiones alimenticias.

La principal recomendación del presente trabajo de investigación es incorporar el delito de omisión de asistencia familiar en la normativa ecuatoriana, pero en los términos planteados en la propuesta.

BIBLIOGRAFÍA.

Andrade, A. J. C., Arbieto, M. P. C., Mamani, J. Y., & Huamaní, L. S. H. (2020). El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica. Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 5(1), 145-159.

Argoti, E. (2021). La prisión por el no pago de pensiones alimenticias. Palabra, 2(1), 98–120. https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2884

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Asamblea General de las Naciones Unidas (1979) Convención Sobre los Derechos del Niño

Asamblea Nacional del Ecuador (2015) Código Orgánico General de Procesos

Corte Constitucional del Ecuador (2017) La Sentencia 012-17-SIN-CC, publicada en la Edición Constitucional No. 1, 31-V2017

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Congreso de la República del Perú (2004) Código Penal de Perú

Costa Izquierdo, J. (2021). Delito de omisión a la asistencia familiar y conversión automática de la pena como medida ante el Covid19, Universidad de Tumbes.

Cuenca, M. J. A., & Villavicencio, I. P. C. (2022). Vulneración del derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes a causa del trabajo infantil en época de pandemia. Revista Lex, 5(17), 318-329.

Falconí, L., & Ramón, M. (2023). Vulneración del derecho de no discriminación e igualdad procesal en las resoluciones de incidentes de rebaja y alza de pensión alimenticias en el Ecuador. Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional, 8(3), 754-771.

Garófano, V. V., & Guirado, L. C. (2017). Importancia de la motricidad para el desarrollo integral del niño en la etapa de educación infantil. EmásF: revista digital de educación física, (47), 89-105.

Gómez De La Torre, M. (2018). Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos. Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), (18), 117-137. https://doi.org/10.22235/rd.v18i2.1703

Guaycha, K., & Orellana, W. (2023). Límites en la legislación española al exequatur para resoluciones de alimentos y su impacto en el desarrollo integral de niños. Religación: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, 8(35), 11.

Herrera, M. (2024). Principio de solidaridad familiar y obligación alimentaria. Una revisión crítica desde el derecho argentino. Boletín del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, (2278-Bis)

Jara Conohuillca, R. J., & Jara Conohuillca, R. J. (2021). Estrategias pedagógicas con tecnología en la enseñanza de la escritura académica universitaria: Una revisión sistemática. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 15(1).

Jusidman-Rapoport, C. (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. salud pública de méxico, 56, s86-s91.

Mayer, N. B., & Basurco, D. G. R. (2022). El delito de omisión de asistencia familiar: análisis del tipo objetivo. Revista Oficial del Poder Judicial, 14(18), 173-214.

Mera Gómez, M., & Jaramillo León, A. (2022). Encubrimiento de la Capacidad Económica del Alimentante en Perjuicio de los Niños, Niñas y Adolescentes. Revista Imaginario Social, 5(2). Recuperado a partir de https://revista-imaginariosocial.com/index.php/es/article/view/84

Miranda Valdebenito, N., & González Burboa, A. (2016). El enfoque de derecho de la infancia y adolescencia

Murillo, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. Universidad y Sociedad, 12(2), 385-392.

Orellana Rosario, E. (2018) La responsabilidad compartida de los padres, en la obligación de alimentos, que garantiza la constitución a niños, niñas y adolescentes. (examen complexivo). UTMACH, Unidad Académica de Ciencias Sociales, Machala, Ecuador.

Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención sobre los Derechos del Niño

Ramírez Huaroto, B. (2019). Género, alimentos y derechos: revisión del estado de la cuestión y análisis crítico. IUS ET VERITAS, (59), 180-206. https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.012

Rodríguez Salcedo, E. D. R., Cáceres Sánchez, N. N., & Agudo Durán, J. A. (2022). Educación inicial y pandemia. Corresponsabilidad estatal en el desarrollo integral de niños y niñas. Conrado, 18(84), 344-352.

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina (1950) Ley que establece penalidades para el incumplimiento de los deberes a la asistencia familiar

Vélez, C. R. T., & Velásquez, E. I. A. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. Revista Veritas Et Scientia-UPT, 10(1), 53-68.

Vereau, R. A. V., & Small, A. S. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? Ius et veritas, (58), 56-67.

Zapata, O. (1989). El aprendizaje por el juego en la escuela primaria. México: Pax México.

Zurita, M. (2009). La psicomotricidad en educación infantil. Revista Digital CSI•F Andalucía,14, 1-9.

ANEXOS

Trabajo de titulación: "El desarrollo integral del menor y el vacío legal por omisión de asistencia familiar, en Guaranda, año 2023."

Autor: Naranjo Albán Christhian Willian

Encuesta: Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Considera que, el derecho de alimentos garantiza el cumplimiento de otros derechos como: educación, salud, entre otros?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Considera que, el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias acarrea el incumplimiento de otros derechos como: educación, salud, entre otros?

Si ( ) No ( )

3.- ¿Considera que, los derechos de niñez y adolescencia tienen como objetivo general garantizar el desarrollo integral del niño?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Considera que, el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias puede vulnerar el desarrollo integral del niño?

Si ( ) No ( )

5.- ¿Considera que, debería sancionarse en mayor medida el incumplimiento del derecho de alimentos?

Si ( ) No ( )

6.- ¿Considera que, la tipificación del delito de asistencia familiar podría garantizar de mejor manera el cumplimiento del derecho de alimentos?

Si ( ) No ( )

7.- ¿Considera que, la tipificación del delito de asistencia familiar debería plantearse para proteger el desarrollo integral del niño?

Si ( ) No ( )